



**ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE DICIEMBRE DE 2019.
Número: CT/128/19**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30) del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del primer piso, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Centésima Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información con número de folio 0675000285919.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE DICIEMBRE DE 2019.
Número: CT/128/19

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quorum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUORUM* para celebrar su Centésima Vigésima Octava Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime aprueba el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información con número de folio 0675000285919.

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0675000285919** que a la letra se transcribe:

“Me proporcione el Procedimiento para el otorgamiento, registro y control de vales de despensa para pensionados o jubilados de la Lotería Nacional, vigentes en las fechas 1 de septiembre de 1985 y el 16 de marzo de 2016.”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio **UT/2160/2019** la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información número **0675000285919** a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración, mediante oficio **DA/4670/2019** remitió los diversos **GODP/2036/2019** y **GAP/3994/2019** de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y de la Gerencia de Administración de Personal, respectivamente en los que señalaron lo siguiente:

GODP/2036/2019

“A efecto de atender la solicitud de acceso a la información de mérito, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, no se localizó evidencia o expresión documental del Procedimiento para el otorgamiento, registro y control de vales de despensa para pensionados o jubilados de la Lotería Nacional, vigente el 1 de septiembre de 1985.

Por lo que se considera que no es necesario someter esta inexistencia a consideración del Comité de Transparencia, lo anterior, con base en el Criterio 07/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

(...) Finalmente, en lo que refiere al citado procedimiento, vigente el 6 de marzo de 2016, me permito informar a usted que en esta Gerencia a mi cargo obra un procedimiento denominado “Procedimiento para el registro y control de vales de despensa para pensionados (as) de la Institución”, correspondiente al Manual Administrativo de Procedimientos de Prestaciones Económicas y Sociales, el cual estuvo vigente del 05 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2017, mismo que en copia simple se anexa al presente en 4 fojas útiles por una sola de sus caras.

(...)” [sic]

GAP/3994/2019

“Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, remito a usted 04 fojas útiles las cuales corresponden al “Procedimiento para el registro y control de vales de despensa para pensionados (as) de la Institución” vigente al 16 de marzo de 2016.

Así mismo, en lo que respecta al Procedimiento para el registro y control de vales de despensa para pensionados o jubilados de la Lotería Nacional vigente al 1 de septiembre de 1985, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, así como también en el Archivo Histórico de esta Entidad y no se encontró dicho procedimiento.

***Por lo anterior, solicito a usted sea sometido a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad con fundamento en los artículos 19 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de que de acuerdo a las facultades de dicho Comité se CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE, respecto a la inexistencia de la información.
(...) [sic]***

3. Mediante oficio **DA/4942/2019**, la Dirección de Administración, en alcance al diverso **DA/4670/2019**, remitió el diverso **GODP/2106/2019** de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en el que se señaló lo siguiente:

GODP/2106/2019

“A efecto de atender la solicitud de acceso a la información de mérito, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Gerencia a mi cargo, así como de haber requerido al archivo de concentración e histórico la información solicitada, por lo que se refiere a “el Procedimiento para el otorgamiento, registro y control de vales de despensa para pensionados o jubilados de la Lotería Nacional, vigentes en las fechas 1 de septiembre de 1985”, no se localizó evidencia o expresión documental respecto al periodo solicitado por el particular (1 de septiembre de 1985), motivo por el cual se solicita se someta al Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información citada.

Asimismo, y dando seguimiento a la solicitud de mérito, y por lo que hace a la información de "... el 6 de marzo de 2016...(sic)", me permito informar que se encontró una expresión documental vinculada con la información requerida por el solicitante, en el periodo señalado por el mismo (6 de marzo de 2016), misma que se denomina "Procedimiento para el registro y control de vales de despensa para pensionados (as) de la Institución", correspondiente al Manual Administrativo de Procedimientos de Prestaciones Económicas y Sociales, el cual estuvo vigente del 05 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2017, por lo que me permito adjuntar en copia simple en 4 fojas útiles por una sola de sus caras, en su versión íntegra; lo anterior con fundamento en el Criterio 16/17 "Expresión documental" emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (...)" [sic]

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Administración de Personal en oficio GAP/3994/2019, los integrantes de éste Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

"Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados."

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

“Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...].”

“Artículo 128. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

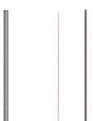
En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

“Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma



**ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE DICIEMBRE DE 2019.
Número: CT/128/19**

fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

“Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, verificó la inexistencia de la información en los archivos de la Gerencia de Administración de Personal, ubicados en el 3er. piso del Edificio de la Lotería Nacional, de la calle de Rosales número 15, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar información sobre Procedimiento para el otorgamiento, registro y control de vales de despensa para pensionados o jubilados de la Lotería Nacional vigente el 1 de septiembre de 1985.

Como consta de lo antes señalado y fundado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de considerarse:

- I. Se analizó el caso respectivo correspondiente a la solicitud 0675000285919, tomándose las medidas necesarias para localizar la información, siendo que las autoridades remitieron los oficios DA/4670/2019, GODP/2036/2019, GAP/3994/2019, DA/4942/2019 y GODP/2106/2019.
- II. Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia estima procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada;
- III. Los integrantes de este Comité consideran viable ordenar a la Gerencia de Administración de Personal, siempre que sea materialmente posible, que se

genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual el área responsable deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia para que por conducto de ésta, se notifique al solicitante, y finalmente;

- IV. Consecuentemente, como lo dispone la Ley, este Comité estima procedente instruir a la Unidad de Transparencia remita la presente resolución al Órgano Interno de Control en esta Entidad como insumo en futuras revisiones para los efectos legales correspondientes.

RESOLUTIVO

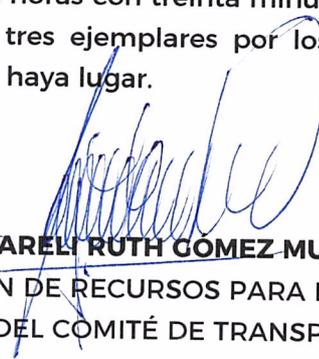
Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **inexistencia de información** relativa a lo señalado en el capítulo de consideraciones del presente punto del orden del día.

Con fundamento en el artículo 141, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruye a la Gerencia de Administración de Personal se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental, en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos.

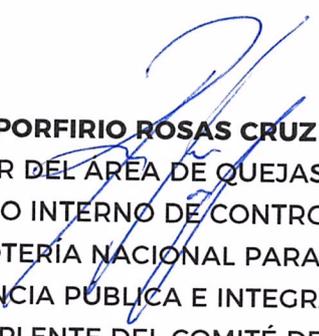
El Comité de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública instruye a la Unidad de Transparencia remita la presente resolución al Órgano Interno de Control en esta Entidad como insumo en futuras revisiones para los efectos legales correspondientes.

**ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
11 DE DICIEMBRE DE 2019.
Número: CT/128/19**

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Centésima Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.


M. EN D. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA E INTEGRANTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN
Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


AHN

